

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 1240 00.

Frente al derecho de petición elevado por el señor Diego Hernán del Valle Vásquez, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se ordene la cancelación de medidas cautelares y la entrega de dineros, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, debe tener en cuenta el solicitante que el proceso se encuentra desarchivado, que los oficios de levantamiento de medidas cautelares incluyendo el de las cuentas del Banco Davivienda fueron elaborados desde el 24 de febrero 2022 y tramitados el 2 de marzo del corriente año como consta a folios 81 a 85 (fl. 91 a 95 pdf. C-1).

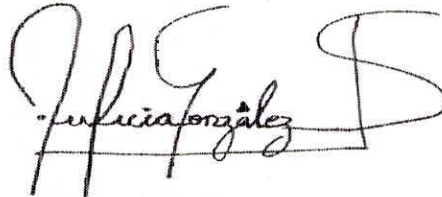
Por otra parte, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandada, en virtud de la función asignada por el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de junio de 2022 en anotación en estado N° **100**
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2016 0075 00.

En atención a la solicitud vista a folio 122 (fl. 176 pdf. 1), se aclara al demandado que de acuerdo con el informe de depósitos judiciales visto a folio 124 (fl. 178 pdf. C-1), no existen dineros en la cuenta judicial de este despacho y por esa razón no se ha efectuado la entrega de dineros.

Por lo anterior, y en atención a la sabana de títulos aportada se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **OFICIAR** al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, para que en un término máximo de diez (10) días, efectúe la conversión de los dineros constituidos a ordenes de este despacho.

Una vez vencido dicho término por secretaría entréguense los dineros a favor de la parte demandada o en su defecto de no haberse efectuado la conversión, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de junio de 2022 en anotación en estado N° **100**
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario